

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Lérida Tolima, Febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Por intermedio de apoderado judicial, la señora PAULINA SANTANA CORREDOR, presenta demanda VERBAL de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL contra MARTÍN PIÑAR GILABERT.

La demanda por reunir los requisitos legales, es del caso admitirla y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE :

1º.- ADMITIR la presente demanda VERBAL de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurada por PAULINA SANTANA CORREDOR contra MARTÍN PIÑAR GILABERT.

2º.- NOTIFÍQUESELE personalmente este auto al demandado en la forma prevista en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8º y 9º del Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, haciéndole entrega de las copias respectivas, para que la conteste dentro del término hábil de VEINTE (20) días.

3º.- Para la notificación personal del demandado MARTÍN PIÑAR GILABERT, se ordena su EMPLAZAMIENTO mediante la inclusión de su nombre y los demás datos del proceso en una lista que se hará únicamente en el registro nacional e personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

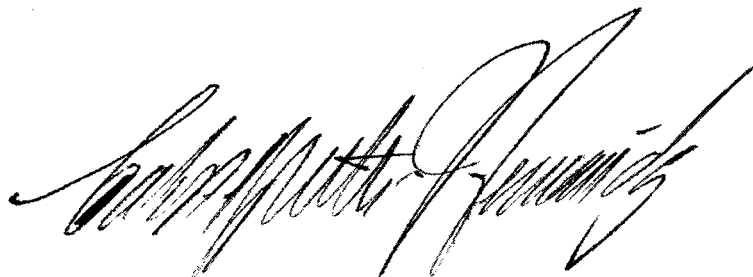
4º.- Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el Libro III, Título I., Capítulo I., artículos 368 a 373 del Código General del Proceso, la Ley 25 de 1992 y demás normas concordantes.

5º.- Notifíquese este auto en forma personal al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público del lugar, quienes son parte dentro de este proceso.

5º.- Téngase al DR. JAVIER AUGUSTO ESCOBAR VARÓN, abogado titulado, como apoderado judicial de la demandante señora PAULINA SANTANA CORREDOR, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,



CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNÁNDEZ